

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARÁ FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Agosto de 1862, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de Marina del departamento de Cádiz y el Teniente Alcalde del distrito de San Antonio de la misma ciudad acerca del conocimiento del juicio verbal de faltas contra D. Enrique, D. Manuel y D. Isidro de la Rigada:

Resultando que en el día 11 de Mayo último los referidos D. Enrique y sus hermanos, el primero guardia marina, y los otros aspirantes é individuos del Colegio Naval militar, y todos tres hijos de un aforado del ramo, causaron daño en uno de los jardines del paseo público, por cuyo motivo fueron citados á juicio verbal de faltas de orden del Teniente de Alcalde del expresado distrito, habiéndose dirigido la oportuna comunicación á los Jefes de aquellos para su comparecencia:

Resultando que la Autoridad de Marina reclamó el conocimiento del negocio, fundándose en que el D. Enrique y sus hermanos gozan de fuero, y en la disposición de la nota segunda de la ley 2.<sup>a</sup>, título 4.<sup>o</sup>, libro 11 de la Novísima Recopilación, cuya observancia, dice, que tiene recomendada el Tribunal Supremo de Guerra y Marina:

Y resultando que el Teniente de Alcalde sostiene su competencia alegando que el conocimiento de los juicios de faltas es propio y exclusivo de la jurisdicción ordinaria, según las reglas 1.<sup>a</sup> y 56 de la ley provisional para la apli-

cación de las disposiciones del Código penal, que derogaron la que cita la Autoridad de Marina, y con arreglo también á las repetidas decisiones de este Tribunal de Justicia, entre ellas la de 20 de Octubre de 1860:

Vistos, siendo ponente el Ministro Don Miguel de Nájera Mencos:

Considerando que la disposición de la nota segunda de la ley 2.<sup>a</sup>, título 4.<sup>o</sup>, libro 11 de la Novísima Recopilación es de 16 de Marzo de 1796, muy anterior á la ley provisional para la aplicación del Código penal, y que esta en sus reglas 1.<sup>a</sup> y 56 atribuye exclusivamente á los Alcaldes y sus Tenientes el conocimiento de los juicios de faltas, según así lo tiene consignado este Supremo Tribunal en repetidas decisiones de competencias en casos semejantes;

Fallamos que debemos decidir y decidimos esta competencia á favor del Teniente de Alcalde del distrito de San Antonio de Cádiz, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno é insertará en la *Colección legislativa*, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel de Nájera Mencos.—Félix Herrera de la Riva.—Eduardo Elío.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Miguel de Nájera Mencos, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sala extraordinaria en vacaciones el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 30 de Agosto de 1862.—Gregorio Camilo García.

(Gac. núm. 247.)

En la villa y corte de Madrid, á 25 de Junio de 1862: en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, segui-

dos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma ciudad por D. Francisco Casas con Doña Dolores Espinach, sobre pago de maravedís:

Resultando que D. Francisco Casas entabló demanda en 29 de Abril de 1856 reclamando de Doña Dolores Espinach 251 duros, importe de los salarios que habia devengado como criado ó mayordomo de confianza que habia sido de aquella en su viaje á Italia durante tres años y 20 días:

Resultando que Doña Dolores Espinach negó que contratase á Casas como criado alegando que solo habia sido en calidad de compañero de viaje á Italia, debiendo regresar en seguida, pero á su llegada la rogó que le dejase quedar, toda vez que los alimentos eran muy baratos y no pretendia retribucion alguna:

Resultando que practicada por el demandante prueba testifical, el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmó con costas la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona, por la que pronunció en 12 de Mayo de 1860 condenando á Doña Dolores Espinach al pago de la cantidad reclamada:

Resultando que la demandada interpuso recurso de casacion, citando como infringidas las leyes 1.<sup>a</sup>, tit. 1.<sup>o</sup> libro 10 de la Novísima Recopilación, y 1.<sup>a</sup>, título 14 de la Partida 3.<sup>a</sup>:

Visto, siendo Ponente el Ministro Don Pedro Gomez Hermosa:

Considerando que la cuestion de este litigio se concretó á un hecho, acerca del cual se dió prueba testifical, que apreció la Sala sentenciadora en uso de sus facultades con arreglo á lo dispuesto en el art. 517 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin que contra esta apreciacion se haya citado ley infringida; y que por lo tanto no lo ha sido por la sentencia la 1.<sup>a</sup>, tit. 1.<sup>o</sup>, libro 10 de la Novísima Recopilación que trata de la eficacia de los pactos, ni la 1.<sup>a</sup>, tit. 14, Partida 3.<sup>a</sup>, de la prueba y á quien in-

cumbe esta, invocadas en el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por Doña Dolores Espinach, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará cuando mejore de fortuna y en las costas, devolviéndose los autos á la Audiencia de Barcelona con la correspondiente certification.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* é insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vioussa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Colsa y Paulo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Señor D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 23 de Junio de 1862.—Juan de Dios Rubio.

(Gac. núm. 184.)

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 248.

### JUECES DE PAZ.

Debiendo remitirse en el mes próximo al Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia del territorio las listas prevenidas en el Real decreto de 28 de Noviembre de 1856 y en la Real orden de 20 del mismo mes de 1858, para el nombramiento de Jueces de paz y sus Suplentes, que han de entrar en ejercicio de sus funciones el 1.<sup>o</sup> de Enero de 1863; y habiendo observado la lentitud con que estos datos



VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura de Juan Moreno Escribano y Juan José Muñoz y Flores, fugados de la cárcel de Pozuel, en la provincia de Teruel, y caso de ser habidos los remitirán a mi disposición. Santander 12 de Setiembre de 1862.—El G. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NUMERO 251.

D. José Martín de Icazategui y Burntarain, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de esta ciudad, para trasladarse a la Isla de Cuba.

D. José del Mazo Conde, D. Eleuterio de Saro, D. Ecequiel de Colza, D. Pedro de la Sierra y D. José Prieto, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Santa María de Cayon, para trasladarse los cuatro primeros a la Isla de Cuba y el último a Puerto-Rico.

D. Francisco Nuño Ortiz, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Guriezo, para trasladarse a la Isla de Cuba.

D. Federico Llata Bolado, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Santa Cruz de Bezana, para trasladarse a la Habana.

D. Emesio de Mazas Hoyo, D. Evaristo Díez Zabala y D. Francisco Alonso Cantolla, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Entrambasaguas, para trasladarse a la Isla de Cuba.

Doña Prudencia García Gutiérrez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Ongayo, para trasladarse a la Habana.

D. Juan Pérez y García, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Alfoz de Lloredo, para trasladarse a la Isla de Cuba.

D. Saturnino Madrazo Naveda, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Voto, para trasladarse a Ultramar.

D. Felipe Pérez y D. Fausto Antonio Madrazo y García, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Soba, para trasladarse a Ultramar.

D. Paulino de la Incera, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Bárcena de Cicero, para trasladarse a la Isla de Cuba.

D. Vicente Garrido, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Reocin, para trasladarse a la Habana.

D. Pablo Baldomero de la Fuente García, D. Juan Bernardo Saiz Rucabado, D. Ramon de la Fuente Saiz y D. Francisco Gomez Deesa, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Piélagos, para trasladarse a la Isla de Cuba.

D. Ignacio Gutiérrez y Gutiérrez, Don Pedro Gutiérrez y Ceballos, D. José Gutiérrez Castillo, D. Joaquín Gutiérrez y Castillo y D. Benito Fernández y Gutiérrez, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Arenas, para trasladarse a la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial

se obtienen de las Alcaldías, viniendo por consecuencia a aglomerarse con las operaciones de elecciones de Ayuntamientos; he acordado que los Sres. Alcaldes vayan remitiendo a este Gobierno desde luego: 1.º una lista de los Abogados domiciliados en sus respectivas jurisdicciones, que no estén comprendidos en las prohibiciones marcadas en el artículo 5.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1855 y en el 2.º del de 22 de Octubre de 1858, que al pie de esta circular se insertarán; y 2.º otra lista de las personas que, sin ser Abogados, merezcan por sus circunstancias obtener los referidos cargos de Juez de paz o Suplente.

La lista de Abogados comprenderá los que haya en el distrito municipal sin impedimento; y la de personas que no sean Abogados, comprenderá por lo menos nueve individuos con cualidades para ser elegidos Alcaldes ó Tenientes.

Los Sres. Alcaldes tendrán presente que en la formación y remisión de estos datos se interesa mucho el bien público. Santander 12 de Setiembre de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

Disposicion que se cita del Real decreto de 22 de Octubre de 1855.

Artículo 5.º No podrán ser Jueces de paz ni Suplentes:

1.º Los deudores a los fondos generales, provinciales ó municipales como segundos contribuyentes.

2.º Los que hayan hecho suspension de pagos, sin haber obtenido rehabilitacion.

3.º Los que se hallen procesados criminalmente con auto de prision, y los que estén inhabilitados para ejercer cargos públicos.

4.º Los que desempeñen oficio ó cargo asalariado por el pueblo en que hayan de ejercer las funciones de Juez de paz.

5.º Los ordenados in sacris.

6.º Los impedidos física y moralmente.

7.º Los mayores de 80 años.

Disposicion que se cita del Real decreto de 22 de Octubre de 1858.

Artículo 2.º No podrán desempeñar el cargo de Jueces de paz los subalternos de los Juzgados de primera instancia, ni los Promotores fiscales sustitutos que haya en los mismos Juzgados.

CIRCULAR NUMERO 249.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura de cinco presos que se fugaron de la cárcel de Villasanta, valle de Mena, provincia de Burgos, en la noche del 8 del corriente, y que iban dirigidos a disposición del Juzgado de Villarcayo, teniendo sospechas de que sean Cipriano Lopez, Angel Ortiz, Manuel Gonzalez, Narciso Villosa y Pascual García, detenidos que fueron en Bilbao el 10 de Agosto último; y caso de ser habidos remitirlos a mi disposición. Santander y Setiembre 12 de 1862.—El G. I., Ramon Carrera.

para que si alguna persona tiene que oponerse a estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 15 de Setiembre de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NUMERO 247.

HACIENDA.

Al publicar en este periódico número 98, correspondiente al Viernes 15 de Agosto último, el anuncio para la subasta de la recaudacion de contribuciones directas de esta provincia por los años de 1863 al de 1865 inclusives, se padeció la equivocacion material de fijar para celebrar aquella el dia 15 de Setiembre corriente, en vez de hacerse para el 20 del mismo, segun previene el artículo 4.º de la Real instruccion de 20 de Agosto de 1859, que es el dia en que tendrá lugar dicho acto cual me ordena la Direccion general de Contribuciones en telegrama de hoy; en cuya virtud se hace la presente rectificacion para conocimiento del público.

Santander 12 de Setiembre de 1862.—P. A., Francisco Caplin.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

En el modelo de proposicion que se insertó en el Boletín oficial del 15 de Agosto último a continuacion de la instruccion que ha de servir de base para la subasta de la recaudacion de contribuciones anunciada en dicho periódico y que ha de celebrarse el dia 20 del corriente segun el precedente anuncio del Sr. Gobernador de la provincia, se estampó por equivocacion como plazo ó término del contrato desde el primer trimestre de 1862 hasta fin de 1864, debiendo ser desde el primer trimestre de 1863 hasta fin de 1865; cuya rectificacion he acordado se publique en el citado periódico oficial para conocimiento de los licitadores y con el fin de evitar cualquiera cuestion que pudiera suscitarse sobre el particular: al propio tiempo debo tambien hacer presente que en el número 110 de 12 del corriente al anunciar la eliminacion del Ayuntamiento de Castro Urdiales para el objeto de la subasta se dice el dia 30 en vez del 20 que es el verdadero prefijado para este caso.

Santander 14 de Setiembre de 1862.—P. S., Andrés Sanchez.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

Provincia de Santander.

NOMINA de los dueños de los terrenos que han sido ocupados en todo ó en parte por la carretera que pasa por el distrito de Cillorigo a Tinamayor.

Jurisdicciones.	Número	Nombres de los dueños.	Clase de terrenos.
Jurisdiccion de Cillorigo...	1	D. Nicolás Ardisana.....	Viña.
	2	Santos Illades Rey.....	Tierra.
	3	Pedro Trigoyen.....	Huerto.
	4	Pedro Sanchez.....	Tierra.
	5	Juan de la Cruz Mier.....	Idem.
	6	Francisco Larin.....	Viña.
	7	Clemente Díez Mogrovejo.....	Viña y tierra.
	8	José Gonzalez Monasterio.....	Tierra.
	9	Mariano Bedoya.....	Casa.
	10	D.ª Josefa Mena.....	Idem.
	11	D. Ramon Cuevas.....	Huerto.
	12	José Cueto.....	Tierra.
	13	Francisco Cosio.....	Viña y cinco castaños.
	14	Agapito del Corral.....	Viña.
	15	Javier Monasterio.....	Prado.
	16	Simon de Cabo.....	Idem.
	17	Francisco Corral.....	Idem.
	18	Miguel Calvo.....	Tierras y prado.
	19	Fernando Arenal.....	Tierra y viña.
	20	Estéban Prellezo.....	Tierra.
	21	Toribio de Hoyos.....	Tierras.
	22	Tomás de Alles.....	Idem.
	23	Vicente Cuevas.....	Tierra y herial.
	24	Manuel Gomez.....	Herial.
	25	D.ª Juana Concejero.....	Idem.
	26	D. Manuel Arenal.....	Tierra y viña.
	27	Francisco Alvarez.....	Tierra.
	28	José de Linares.....	Idem.
	29	Tomás Arenal.....	Viña.
	30	Benito Monasterio.....	Tierra.

Cuya nómina de acuerdo con el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia he dispuesto se inserte en el Boletín oficial a fin de que se haga pública y notoria, sin embargo del conocimiento que deben tener los interesados por las comunicaciones que les deberá haber pasado el Alcalde de Cillorigo; señalando el término de 15 dias, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio, para que puedan aquellos presentar las reclamaciones que les convengan con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de Julio de 1856 y reglamento de 27 de Julio de 1855. Santander 12 de Setiembre de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.



**Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.**

Estando prevenido por el art. 44 de la Real Instrucción de consumos de 24 de Diciembre de 1856, que el registro de ganados que existan en el casco de la población y en las casas situadas á mayor distancia de las 2000 varas, cuyos habitantes no se hallen concertados con la Administración, se verifique en

el mes de Setiembre de cada año, y durante el mismo se hagan las declaraciones de las reses, he creído conveniente publicarlo por el presente anuncio para conocimiento de los dueños de ganados sujetos al derecho de consumo, con el objeto de que en el término de quince días presenten en esta oficina una relación arreglada en un todo al modelo expuesto á continuación, en el que conste

el número de cabezas con distinción de clases, que tengan existentes en el mismo día que se solicite para que por esta Administración se les provea de un documento de registro con su sello y autorizado en debida forma en el que se anotarán las altas y bajas que ocurran, de manera que su resultado esté conforme con la cuenta que en ella se ha de llevar á cada ganadero, siendo obli-

gación de los interesados dar parte de las introducciones que hagan y de los aumentos que tuvieren por nacimiento ó adquisición, dentro de las 48 horas, pena de comiso; incurriendo en igual responsabilidad si verifica ventas, trasposos, ó extracciones sin previa licencia de la misma que les ha intervenido. Santander 14 de Setiembre de 1862.—P. S., Andrés Sanchez.

**MODELO QUE SE CITA EN ESTE ANUNCIO.**

D. N. .... que vive en la calle de ..... núm. ...., presenta á la Administración principal de Hacienda pública relación de los ganados que tiene existentes en el día de la fecha con distinción de clases, de las mismas que se hallan sujetas á la contribucion de consumos.

Bueyes.	Vacas.	Novillos y novillas.	Terneras hasta dos años.	Carneros.	Cabras.	Ovejas.	Corderos.	Cabritos.	Machos cabrios.	Cerdos cebados.	Idem de mas de medio año.	Idem de cria hasta seis meses.

**DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.**

**Negociado 1.º—Anuncio.**

Se halla vacante en la Universidad literaria de Madrid, la cátedra de Filosofía del Derecho, Derecho internacional correspondiente á la facultad de Derecho, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 227 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Madrid 25 de Agosto de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

**IDEM.**

Se halla vacante en la Universidad literaria de Santiago, la cátedra de materia Farmacéutica, correspondiente á los reinos animal y mineral, correspondiente á la facultad de Farmacia, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º, seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Farmacia.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Madrid 25 de Agosto de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

**IDEM.**

Se halla vacante en la Universidad literaria de Santiago, la cátedra de clínica quirúrgica, correspondiente á la facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al artículo 227 de la ley de instrucción pública.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Madrid 2 de Setiembre de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

**IDEM.**

Se halla vacante en la Universidad literaria de Granada, la cátedra de anatomía descriptiva y general, correspondiente á la facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 227 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Madrid 25 de Agosto de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

**IDEM.**

Se halla vacante en la Universidad Central, la cátedra de legislación comparada correspondiente á la facultad de Derecho, la cual ha de proveerse por concurso extraordinario con arreglo á los artículos 238 y 239 de la ley de Instrucción pública al terminar los dos meses de anunciado el concurso en la Gaceta de Madrid. Madrid 25 de Agosto de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

**Gobierno de la provincia de Málaga.**

**Subsecretaría.—Construcciones civiles.**

Autorizado por Real orden de 4 de Julio último á propuesta de la Excelentísima Diputación de esta provincia la creación de una plaza de Arquitecto de distrito con residencia en esta capital, sueldo anual de diez mil reales, y tres mil reales mas para gastos de oficina y de dibujos, y no habiéndose presentado aspirantes á dicha plaza, se anuncia de nuevo al público á fin de que los individuos de la expresada clase con las circunstancias prescritas en el art. 3.º del Reglamento de 14 de Marzo de 1860 para la ejecución del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858, dirijan sus solicitudes documentadas á este Gobierno en el término de treinta días, á contar desde el de la publicación en la Gaceta de Madrid, para que pueda dársele el lugar que le corresponda en la propuesta en terna que, para la provisión de dicha plaza por el Gobierno de S. M., debe hacerse en su día por la Excelentísima Diputación, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto citado.

Málaga 2 de Setiembre de 1862.—Antonio Guerola.

**Administración de Correos de Reinosa**

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Agosto.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Buena Vista . . . . .	D. Agustin Puerta.
Vitoria . . . . .	Andrés Gonzalez Martinez.
Madrid . . . . .	Doroteo Lopez.
Habana . . . . .	Dionisio Fernandez.
Jerez de la Frontera . . . . .	Eugenio Lopez.

Habana . . . . .	Eusebio de Mier.
Zaragoza . . . . .	Hermenegildo Peña.
La Barquera . . . . .	Faustino Perez.
Segovia . . . . .	Francisco Perez.
Habana . . . . .	José Bedoya.
Jerez de la Frontera . . . . .	Joaquin Balbas.
Rioseco de Campos . . . . .	Luis de la Parte.
Potes . . . . .	Melchor de Rabago.
Puente-Viesgo . . . . .	Manuel Pedrido.
Madrid . . . . .	Pedro Rodriguez.
Habana . . . . .	Pedro Calderon.
Santiago . . . . .	Quintín Aguirre.
Isla de Santo Domingo . . . . .	Remigio Gomez.
Búrgos . . . . .	Santos Garcia Fernandez.
Molina de Aragon . . . . .	Santiago Lopez.
Palencia . . . . .	Vicente Martinez.
Las Caldas . . . . .	Vicente Fernandez.
Habana . . . . .	Vicente Garcia Lopez.
Alar del Rey . . . . .	Valentin Alonso.
Madrid . . . . .	Valentin Gutierrez.
Búrgos . . . . .	Vicente Garcia.
Cartagena de Indias . . . . .	Brigida Cendegui.
Torrelavega . . . . .	Juana Cortinas.

Reinosa 31 de Agosto de 1862.—El Administrador, Francisco Maria Villalobos.

**Administración de Correos de Ramales.**

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Agosto.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Cabezón de la Sal . . . . .	D. Angel de Aguirre.
Habana . . . . .	Antonio Ruiz.
Idem . . . . .	Baldomero del Valle.
Idem . . . . .	Crisógono de la Fuente.
Madrid . . . . .	Donato Garcia.
Habana . . . . .	Francisco Cabiedes.
Trinidad . . . . .	Fernando Herreria.
Matanzas . . . . .	Felipe de Llaguno.
Isla de Cuba . . . . .	Gregorio Sainz.
Pinar del Rio . . . . .	Gregorio del Llano.



Mieres del Camino	Juan Fernandez.
Santa Olalla	José de Mena.
Montevideo	José Secada.
Habana	Luciano Ruiz.
Cienfuegos	Lúcas García.
Lienres	Manuel Ortiz.
Habana	Marcelino del Cagigal
Veracruz	Manuel Lopez.
Habana	Manuel de Rozas.
Idem	Manuel Ruiz.
Veracruz	Marcelino Andrés.
Santander	Pedro Vega.
Madrid	Pedro Domingo.
Lezanca	Pedro de la Cuadra.
Habana	Pedro Setien.
Caiborien	Ricardo Molino.
Toledo	Ricardo Martinez.
Habana	Tomás de Loredó.
Batabanó	Victoriano Gutierrez
Guanayde	Victor Diez.
Vergara	Antonia Rivero.
Madrid	Justa Cano Nieto.
La Puebla de la Aborca	Petra Lombera.
Ferrol	Ruperta Casanova.
Ramales 31 de Agosto de 1862.	—
Tomás Arés.	

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Alcaldia del Ayuntamiento constitucional de Rionansa.

En el pueblo de Obeso, uno de los que componen este distrito municipal, se halla prendada una vaca desde el 28 de Agosto último, de las señas siguientes: color de avellana clara y astas corvas. Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y se presente á recogerla para el 26 del corriente, pues pasado se procederá á su remate para que su valor no se consuma en costas. Puente-Nansa 5 de Setiembre de 1862.—Manuel Campa y Campa.

#### Alcaldia constitucional de Lamason.

En el pueblo de Cires se halla prendado y en custodia un novillo que fué habido causando daños en la mies de dicho pueblo, de las señas siguientes: edad como de dos años y medio, color de avellana clara, de por castrar, de llave blanca y tendida. El que se crea su dueño, se presentará al Pedáneo de repetido pueblo, quien previo el pago de daños y custodia le entregará. Lamason 6 de Setiembre de 1862.—Juan Domingo A. de Celis.

#### Alcaldia constitucional de Bareyo.

No habiéndose presentado el dueño de la vaca que se halla prendada en el pueblo de Ajo de la comprension de este distrito á recogerla, sin embargo de haberse anunciado por medio del Boletín oficial de esta provincia núm. 102, del lunes 25 de Agosto último y cuyas señas á continuacion se expresan, se repite este anuncio á fin de que en el término de ocho dias lo efectúe pasados los cuales sin haberlo efectuado, se procederá á la venta en pública subasta para que no se consuma su valor en gastos previas las formalidades legales.

#### Señas.

Edad 5 años, ojos y bruces blancos, cornicorta y pina, coja del pié derecho, color de avellana clara, altura cinco cuartas y media, larga de vara y muy flaca. Bareyo 10 de Setiembre de 1862.—El Alcalde, Pedro Cereceda.—Por su mandado, Fidel Ruiz Fernandez, Secretario.

#### Alcaldia constitucional de Bareyo.

Del pueblo de Bareyo, á que dá nombre el Ayuntamiento, el 18 de Junio último se extravió un novillo de 4 á 5 años de edad, color de avellana, ojerás negras, la asta derecha un poco mas caída que la izquierda; llevaba un cencerro pequeño pendiente de una correa al pescuezo.

La persona que sepa de su paradero se servirá ponerlo en conocimiento de su dueño Doña Manuela de la Llama, vecina de referido Bareyo, quien gratificará y abonará los gastos que haya podido causar. Bareyo 12 de Julio de 1862.—El Alcalde, Pedro Cereceda.

#### Alcaldia constitucional de Tudanca.

En el pueblo de Sarceda se hallan prendados y en custodia por haberlos cogido causando daños en la mies de aquel pueblo, dos castradorios ó novillos de dos á tres años, el uno jasco, el lomo color de avellana, la frente mas clara, cortada la cola, sin otra señal; el otro jasco, el lomo colorado, corvo, con un campano en collar curtido, sin otra señal. Su dueño puede acudir al Pedáneo del pueblo, que los entregará pagando los costos. Tudanca 7 de Setiembre de 1862.—El Alcalde constitucional, Francisco G. Cuesta.

#### Alcaldia constitucional de San Roque.

En la villa de San Roque de Riomiera y prados de recudero, se halla en custodia una vaca de 10 á 12 años, color ablandada, las astas encorvadas hacia adelante y cojas del pié izquierdo, la cual estaba haciendo daño en dicho prado. San Roque y Setiembre 7 de 1862.—Andrés Perez Ortiz.

#### Providencias judiciales.

Don Remigio Salomon, Sócio de Número de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Valencia, Académico Correspondiente de la Real de la Historia y de la Española de Arqueología, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica por accion de Guerra, Caballero y Comendador de la distinguida de Carlos III, Secretario Honorario de S. M., Juez de primera Instancia del Partido á que dá nombre esta Ciudad y de Hacienda de la Provincia, etc.

Por el presente cito y emplazo á las personas de esta capital ó de fuera de ella á quienes hayan faltado sábanas durante los últimos meses, para que dentro del término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á recono-

er tres que obran depositadas en la Escribanía del actuario; pues así acabo de acordarlo en cierta causa que instruyo.

Dado y firmado en Santander á 8 de Setiembre de 1862.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S., Urbano de Agüero.

Don Diego Gonzalez del Camino, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que por D. Antonio Lera, vecino y del comercio de la ciudad de Santander, se ha solicitado de este Juzgado se le confiriese posesion judicial de varios bienes sitos en el pueblo de Puente Nansa, en cuya virtud y de los documentos de que hizo presentacion proveí el auto siguiente.—AUTO.—Por presentado con los documentos que se acompañan, y constando por estos que D. José Pablo Carranceja, en nombre y como apoderado de D. Antonio Lera, vecino de la ciudad de Santander, por escritura pública otorgada en esta villa á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro, en testimonio del Escribano del número de la misma D. Juan Angel del Corro, compró á D. Marcelo Gutierrez, de la vecindad de Puente-Nansa, medio cuarteron de casa y prado á dar un carro de yerba donde dicen Hoyo prado, lindando con mas de la misma pertenencia y de Josefa Fernandez Bedoya. Una haza de prado de dar cinco colones de yerba, sita en los Araos, lindando al Poniente, Francisco Garcia de Lamadrid, y Oriente, herederos de Manuel Gutierrez Campa. Una tierra en la Cosbertoria de cuarto de carro, lindando al Saliente herederos de Maria Gutierrez de Celis y Poniente hacienda de Petronila Campa. Carro y medio de tierra labrantia con murio nombrada de Fernandon, linda al Saliente la casa de la Puebla y Poniente mas de los hermanos del D. Marcelo. La tercera parte de la casa invernal de la Regolladuca y prado de dar cinco colones de yerba, linda la casa al Nordeste con José y Fernando Fernandez Bedoya, y el prado al Saliente, Francisco Cosío Mier, y Poniente con la hermana de D. Marcelo. Y la cuarta parte de casa de la Castañeruca proindivisa con los demas hermanos del D. Marcelo, radicautes dichos bienes en término de Puente-Nansa, por cantidad de dos mil cuatrocientos cincuenta y siete reales, y con pacto de retroventa por término de seis meses, los que han trascurrido sin que haya sido devuelto el precio, solicitándose la posesion judicial de los referidos bienes, dese esta al D. Antonio Lera, sin perjuicio de tercero, para lo cual se confiere comision en forma á cualquiera de los alguaciles del Juzgado que la evacuará ante el presente Escribano: hágase saber á los inquilinos, colonos, depositarios y administradores de los relacionados bienes reconozcan al nuevo poseedor y hecho dese cuenta. Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera y Julio veinte y seis de mil ochocientos sesenta y dos.—Doy fe, Diego Gonzalez.—Ante mí, Pedro Perez Fernandez.—Púéstose en posesion á Don Francisco Carranceja, de esta vecindad,

á nombre y con poder del D. Antonio Lera, y dádose cuenta, dicté auto en esta fecha mandando publicarse el en que dispuse se diera dicha posesion por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta villa é insertarian en el Boletín oficial de la provincia para que los que se crean con derecho á reclamar contra la expresada posesion lo hagan dentro de sesenta dias.

Y para que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia para que por este medio llegue á conocimiento de quien corresponda, expido el presente. Dado en San Vicente de la Barquera á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—Diego Gonzalez.—P. S. M., Pedro Perez Fernandez.

Don Anselmo Garcia Serantes, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por D. Nicolás del Cerro, como apoderado especial de D. Manuel Pernia, residente en la ciudad de Veracruz, se ha provocado el juicio de inventario, cuenta y particion de bienes que quedaron al fallecimiento de D. Francisco Pernia, vecino que fué del pueblo de La Serna, Ayuntamiento de Arenas, entre sus hijos y herederos, D. Manuel, D. Pedro, D. Francisco y Doña Manuela habidos en el matrimonio con Doña Josefa de Quevedo, y hallándose ausente y en ignorado paradero el D. Francisco, por auto de siete del actual he mandado llamarle por medio de edictos con arreglo á la ley. En su consecuencia por el presente cito, llamo y emplazo al expresado D. Francisco Pernia, para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador apoderado en forma á usar del derecho que crea asistirse en el referido juicio de inventario, cuenta y particion de bienes, que se le oirá y administrará justicia, pues pasado dicho término y sin mas citarle ni emplazarle se continuarán los procedimientos, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Torrelavega á once de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—Anselmo Garcia Serantes.—P. S. M., Felipe Ruiz Tagle.

#### Línea de vapores entre Santander y la Habana.

#### PARA LA HABANA.

Saldrá de Santander el 1.º de Octubre fijo (salvo fuerza mayor) el magnífico vapor español

#### LA CUBANA,

al mando de su acreditado Capitan Don Pascual de Larrazabal:

Los precios de pasage inclusa manutencion son:

Reales vellon 2.800 en cámara.

» 900 en soldado.

Para mas informes dirigirse á su armador Don A. de Gessler, Muelle número 45, y al corredor D. Francisco de la Parte, Ribera 5.